

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO

COMANDANCIA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 8.

Real orden, declarando S. M. libre de todo delito al Mariscal de Campo Baron de Carondelet, y mandando se sobreséa en la causa que le estaba formada sobre los sucesos de las Peñas de S. Fausto y Viana.

El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y Provincia de Estremadura, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Virey de Navarra, con fecha 27 del mes anterior, me dice lo que sigue:—Excmo. señor: Vista y juzgada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en esta Plaza el dia 26 del corriente, la causa formada de Real orden al Mariscal de Campo Baron de Carondelet, sobre los acontecimientos de las Peñas de S. Fausto y Viana, los dias 19 de Agosto y 4 de Setiembre de 1834, y apareciendo de todo lo actuado en ella, haberse conducido dicho General, en ambas ocasiones con el honor y patriotismo mas acendrado, desplegando toda la prevision, vizarría y denuedo que demuestran los mismos sucesos, ha acordado el Consejo por unanimidad absolverle como le absuelve de todo cargo, declarando solemnemente, que la formacion de la indicada causa no puede jamas irrogarle el menor perjuicio ni hacerle desmerecer en lo mas mínimo de la distinguida y acreditada opinion que justamente disfruta tan benemérito General.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1830, y para los efectos indicados en la Ordenanza general del Ejército.—Lo que traslado á U. S. para que lo haga saber en la orden del dia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos. Cáceres 19 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 13.

Real orden, declarando que el tribunal especial de las órdenes no puede en lo sucesivo nombrar Escribanos ni Notarios para el despacho de negocios civiles.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Para evitar, y en su caso decidir las cuestiones y recursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo consejo (hoy Tribunal especial de las órdenes) se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente.

1.º El Tribunal especial de las órdenes no puede ya nombrar Escribanos ni Notarios para el despacho de negocios civiles.

2.º Los Notarios con licencia general para el territorio de las órdenes creados anteriormente, deberán sacar nuevo titulo en caso de obtener Notaria de Reinos. Dichos Notarios con licencia general no podrán ejercer su oficio si no en los pueblos en que se haya fijado su residencia.

3.º Los Escribanos y Notarios creados por el Consejo ó Tribunal de órdenes que en virtud de titulos por el expedidos, se hallen destinados á algun Juzgado ó Notaria dependiente de la jurisdiccion especial de las órdenes al tiempo de la expedicion no necesitarán sacar nuevos titulos, siempre que su nombramiento sea anterior á la Real orden de 17 de Marzo de 1834. Pero si el titulo que obtuvieron es posterior deben sacarlo nuevo aunque sea para servir la Escribanía ó Notaria misma que se les confirió por aquel Tribunal especial. En el caso de haber de desempeñar otra Notaria ó Escribanía diferente, deberán sacar nuevo titulo.

4.º Todos los Escribanos y Notarios que en virtud de estas disposiciones hayan de sacar nuevos titulos, pagarán el fiat sin descuento de lo que hayan pagado en el Consejo ó Tribunal de órdenes,

pero de los fondos de este deberá reintegrarse á los que no llegaron á poder usar del título expedido por el Tribunal. — Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1837. = Landero. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal pleno obedecer, guardar y cumplir en auto de 8 del corriente; y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias á los Pueblos del distrito de esta Audiencia. — Es copia de su original de que certifico. Cáceres 13 de Mayo de 1837. = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. José García Seijas, Contador de Rentas Nacionales y Subdelegado interino de esta ciudad y partido.

Se hace saber: Que el que apetezca hacer proposiciones al arrendamiento en redondo de la Encomienda de la villa de la Oliva, de este partido, que corresponde á los Arbitrios de Amortizacion, por tiempo de tres años que darán principio en 29 de Setiembre del presente, y concluirán en otro igual dia del de 1840; se presentará á hacer las que tenga por conveniente, las que le serán admitidas siendo arregladas al presupuesto que es el de 12.075 rs. en cada un año, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Rentas del que suscribe; advirtiendole que se han de celebrar tres juicios de remates, el 1º y 2º en esta ciudad en los dias 4 y 25 del mes próximo de Junio, entre diez y doce de sus mañanas, en las puertas de las casas del Comisionado de dichos Arbitrios; y el 3º y último remate, se ha de verificar en la capital de Badajoz, y en la Intendencia de esta Provincia, en la mañana del 16 de Julio próximo, en donde se hará la adjudicacion definitiva en el mejor postor, precedidas las pujas y formalidades de Instruccion. Dado en Mérida á 6 de Mayo de 1837. = José García Seijas. = Por mandado de dicho señor, Francisco Gonzalez.

Hallazgo de una Vaca en Torremocha.

En la villa de Torremocha se halla una res vacuna, parida, orejas cercelladas, pelo castaño, cornibaja, con hierro. El que se crea su legítimo dueño comparezca ante el Presidente de su Ayuntamiento, y justificada su propiedad en debida forma le será entregada inmediatamente.

Vacante de Cirujano en Bohonal de Ibor.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Bohonal de Ibor, su dotacion es de 180 fanegas de trigo y centeno, con el anejo de Mesas de Ibor, que está una legua corta de aquel pueblo. El aspirante que la apetezca presentará su memorial á aquel Ayuntamiento, ó ir á escriturar; cuya plaza será provista para S. Juan de Junio próximo.

Continúa el Boletín oficial núm. 193, de la venta de bienes Nacionales.

Sigue el anuncio núm. 451, sobre la publicacion de los

nombres de los que han comprado fincas Nacionales.

Tasadas en real s vn.	Se han rematado en reales vellon
-----------------------	----------------------------------

Provincia de Zaragoza.

D. José Cortés remató un Campo sito en Almozara, partida de Cascajuelos, que fue del convento de santo Domingo de Zaragoza, en	900	1000
D. Mariano Huz remató un Campo sito en Almozara, partida del Soto de Doña Sancha, que perteneció á dicho convento, en	1300	2600
D. José Satué remató un Olivar en la Almotilla, adula del Viernes, que fue del citado convento, en	1500	4000
D. Joaquin Lanot remató un Campo en término de Fuentes de Ebro, que fue del convento de Mínimos de la misma villa, en	1000	8000
D. Alejandro Sorolla remató una Casa llamada de Alés, sita en dicha villa y su calle Mayor, del suprimido convento de la Victoria de Zaragoza, en	16600	92000
El mismo Sorolla remató una Era con su pajar, sita en término de Fuentes de Ebro, que fue del convento de Mínimos de la citada villa, en	2133	4000
El mismo Sorolla remató un Campo sito en Malvasía, término de dicha villa, que fue del propio convento, en	14720	29000
El mismo Sorolla remató un Campo, término de dicha villa en la Granja, que fue del espresado convento, en	17000	34000
D. Joaquin Lanot remató un Campo, sito en la Zalica, término de Fuentes de Ebro, que fue del referido convento, en	2000	14500
D. Alejandro Sorolla remató un Campo sito en la Zalica, término de dicha villa, que perteneció al espresado convento, en	4000	10000
El mismo Sorolla remató un Campo sito en término de dicha villa, que fue del propio convento, en	8000	13000
D. Pedro Callizo remató una octava suerte de tierra del campo llamado de Viverol, en término de Tamarite de Litera, del suprimido monasterio de Poblet, en	9917	13500
D. Pablo Layed remató una Casa calle de la Montería, n. 155, sita en Zaragoza, que fue del convento del Carmen, en	13594	92000
D. Mariano Duarte remató una Casa calle de las Armas, n. 51, que fue del mismo convento, en	11393	21500
D. Juan Manuel Estrada remató una Casa calle de la Ilarza, n. 30, que fue de dicho convento, en	16011	21000
D. Antonio Saez remató una Casa calle de la Salud, n. 159, que perteneció á dicho convento, en	5686	14500
D. Jacobo Gracia y Tomei remató una Casa-plaza de la Victoria, n. 64, que fue del convento de santo Domingo, en	11300	22000

D. Pedro García remató una Casa sita en dicha ciudad de Zaragoza, calle de Aguadores, n. 27, que perteneció al convento de santo Domingo, en	8475	15900
D. José Lopez remató una Casa calle de Barriocurto, n. 8, que perteneció al mismo convento, en	81800	32500
D. Vicente Pascual remató una Casa en la misma calle, n. 88, que fue del citado convento, en	15075	28000
D. Andrés García remató una Casa en dicha calle, n. 87, que fue del referido convento, en	13200	14500
D. Juan Candado remató una Casa calle del Portillo, n. 49, que correspondió á dicho convento, en	16950	16000
D. Benito Puiggros remató una Casa en la propia calle, n. 56, que fue del mismo convento, en	16000	34000
D. Vicente Pascual remató una Casa en dicha calle, n. 58, que fue del mencionado convento, en	15075	20000
D. Vicente Pascual remató una Casa calle de Barrioverde, n. 154, que fue del convento de S. Agustin, en	6100	18000
D. Manuel Pardillos remató una Casa calle de Aljeceros, n. 199, que fue de dicho convento, en	10000	20000
El mismo Pardillos remató una Casa en la propia calle, n. 196, que perteneció al citado convento, en	9000	18500
El mismo Pardillos remató una Casa sita en Zaragoza, calle de Aljeceros, n. 200, que fue del convento de S. Agustin, en	9400	21000
D. Ramon Gracia y Tomei remató una Casa calle de Barrioverde, n. 127, que perteneció á dicho convento, en	9000	22500
D. Juan Romeo remató una Casa calle de Pavostre, n. 78, que fue de dicho convento, en	11275	28500
D. Manuel Pardillos remató una Casa calle del Palomar, n. 52, que fue del mencionado convento, en	14100	20000
D. Serapio Oliveros remató una Casa calle del Portillo, n. 46, que fue del convento de santo Domingo, en	19623	20000
D. Manuel Pardillos remató una Casa calle de S. Agustin, n. 96, que fue del convento de S. Agustin, en	8500	12400
D. Bartolomé Rafael Martin remató una Casa en dicha calle, n. 104, que perteneció al mismo convento, en	13000	29500
D. Manuel Pardillos remató una Casa calle de las Tenerías, n. 90, que fue del espresado convento, en	18000	32000
El mismo Pardillos remató una Casa en la propia calle, n. 91, que fue de dicho convento, en	14100	31000
D. Manuel Pardillos remató una Casa sita en dicha ciudad de Zaragoza y su calle de las Tenerías, n. 78, que fue del convento de S. Agustin, en	5625	9600
D. Felipe García remató una Casa en dicha calle, n. 75, que fue del propio convento, en	6000	10400

D. Juan Romeo remató una Casa calle de las Arcadas, n. 34, que fue de dicho convento, en 9400 22000

El mismo Romeo remató una Casa en dicha calle, n. 35, que perteneció al citado convento, en 11275 22000

El mismo Romeo remató una Casa en la espresada calle, n. 1, que tambien perteneció al referido convento de S. Agustin, en 9400 22500.

Madrid 20 de Marzo de 1837. = Mateo de Murgo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden, esponiendo S. M. las causas por las cuales no ha sido posible pagar la deuda de los plazos vencidos en 1.º de Noviembre último.

He dado cuenta á S. M. de la esposicion que me ha dirigido U. S. en 20 del que espira, manifestándome la necesidad de que se complete el pago de los intereses de la deuda interior vencidos en 1.º de Noviembre último, y de que se tome en consideración el de los del semestre que cumple hoy.

El Gobierno ha tomado cuantas disposiciones han estado á su alcance, y aun ha hecho esfuerzos extraordinarios, como sabe la Direccion, para completar el pago de los espresados intereses; pero las circunstancias, superiores á todo, le han impedido llevar á efecto sus deseos. El estado en que quedaron muchas provincias del Reino por la correría de las bandas de Gomez ha paralizado en ellas la recaudacion de las contribuciones atrasadas y corrientes, tanto por las exacciones y saqueos que sufrieron sus habitantes, como por el trastorno de las oficinas encargadas de promover las cobranzas. Considerando el Gobierno como una necesidad vital sostener el crédito por medio del pago exacto de los intereses, se propuso aplicar á tan importante objeto una parte del préstamo de 200 millones, y así lo hizo hasta que las Cortes, convencidas de que la conclusion de la guerra es la esencial garantía de los acreedores del Estado, resolvieron cuando aprobaron dicho servicio en 19 de Noviembre, que sus productos se invirtiesen íntegramente en el sostenimiento del Ejército. Como no se ha logrado realizar ni la tercera parte del préstamo, ha destinado el Gobierno todos los demas recursos de que ha podido usar á dar impulso á la guerra, facilitando á las tropas haberes, víveres y vestuarios en las mayores sumas posibles. Sin embargo, redoblando su empeño proporcionará fondos á esa Direccion para que desde el 4 del próximo mes de Abril continúe pagando los intereses del semestre pasado. En cuanto á los del nuevo semestre el Gobierno se promete que las Cortes al discutir los presupuestos generales facilitarán con su aprobacion los medios que él se esforzará á procurar para que desde 1.º de Julio, ó antes si ser pudiere, se dé principio al pago de esta obligacion, que circunstancias tan fuertes y poderosas como las que nos rodean en el dia, obligan á diferir en el deseo mismo de completar el pago del semestre de Octubre no cubierto todavía. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1837. = Mendizabal. = Sr. Director de la Caja de Amortizacion.

DECRETO.

Aclarando ciertas vases acerca de los que compraron bienes Nacionales.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la

CONSTITUCION de la monarquía española REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á los compradores de fincas de bienes nacionales cuyo valor no exceda de la cantidad de 10,000 rs. para hacer el pago en dinero, del plazo que les corresponda, graduándole por el precio que tengan en la plaza de Madrid el día del remate los efectos públicos que debían entregar, y abonando además un 2 por 100 por el quebranto ordinario que pueda experimentarse en la operacion. Tambien se les faculta para hacer el pago en las oficinas de la corte, sea cual fuere el punto del Reino en que radiquen las fincas que compraron.

Art. 2.º La junta de enagenaciones cuidará de que mensualmente se invierta el producto de estas entregas en metálico en la compra de efectos públicos consolidados, para que estos queden amortizados y libre el Erario público del pago de sus intereses.

Art. 3.º El Gobierno dispondrá que las nuevas emisiones de papel que la caja de Amortizacion verifique por resultas de las consolidaciones que en lo sucesivo puedan decretarse, se subdividan á voluntad de los tenedores en títulos de á 1000 y de á 500 rs. hasta en cantidad de un 10 por 100 del total de lo que cada uno presente á consolidacion; espresándose así en las notas en que esta se solicite.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de que las fincas rurales se subdividan cuanto sea posible, atendida su naturaleza y localidad, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados encargados de la ejecucion de los decretos sobre ventas de bienes nacionales.

Art. 5.º Dentro del término de las 48 horas despues de haberse verificado el remate de una finca, si el rematante lo hubiese sido con calidad de ceder, lo manifestará así ante el Juez de la subasta, y se pondrá desde luego en conocimiento del Intendente la persona que definitivamente resulte compradora; en el concepto de que cualquiera cesion que se haga pasado dicho término, devengará la alcabala correspondiente.

Art. 6.º Todas las ventas se anunciarán con espresion, no solo del precio en tasacion y de las rentas de las fincas que se subasten, sino tambien del valor y clase de las cargas que tengan y hayan de deducirse del precio del remate. Palacio de las mismas 20 de Abril de 1837. = Pedro Antonio de Acuña, Presidente. = Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario. = Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 23 de Abril de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Gobierno político de esta Provincia.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Jueves 18 de Mayo de 1837. - Artículo de oficio. - El Cónsul de S. M. en Bayona participa, con fecha 14 del corriente, al Sr. Secretario del Despacho de Estado entre otras cosas lo que sigue:

En mi comunicacion por el correo de ayer tuve el honor de participar á V. E. que el valiente Ejército á las órdenes de su digno General en Gefé, el Sr. Conde de Luchana, se estaba racionando ayer mañana con provisiones de toda clase para cuatro días, y que todo indicaba un pronto movimiento. En efecto, rompió la marcha desde la línea de San Sebastian sobre la del enemigo en Hernani entre doce y una de esta madrugada; y tengo la mayor satisfaccion en informar á V. E., que antes de las once de esta mañana habian tomado posesion y ocupado á Rentería, Astigarraga y al mismo Hernani, habiendo hecho en este último punto doscientos prisioneros y cogido cinco piezas de artillería. Los rebeldes, sin hacer una gran resistencia, se han retirado hácia Andoain.

En Irun y Fuenterrabía no ha habido movimiento alguno; pero sí reinaba todo el día de hoy la mayor consternacion. La gendarmería de la frontera está recogiendo y enviando á esta muchos desertores de las filas rebeldes. En las últimas 24 horas se me han presentado 24; pero sé que otros varios se han refugiado en los pueblos de estas inmediaciones, sobre los cuales quedo en tomar las providencias que la política, conveniencia é interés de nuestra causa exigiere.

Lo que se hace saber para inteligencia y satisfaccion de los leales habitantes de esta fiel Provincia. Cáceres 21 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM 59.

Remate de fincas. - El día 7 del mes de Junio próximo se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido y Escribano del ramo, las fincas que á continuacion se espresan.

Procedente del convento de religiosas de la Asuncion de Barcarrota.

Una Cerca con 500 pies de olivo, llamada de las Monjas, al sitio de Socola, en término de Barcarrota, junto al camino que se dirige á Salvaleon, de cabida de 20 fanegas de tierra: tasada en venta en 55,400 rs. y en renta 1062.

Procedente del convento de la Cruz de Zafra.

Una Suerte de tierra, de cabida de 7 fanegas, al sitio del Blaucal, en término de dicha villa: tasada en venta en 7200 rs. y en renta 216.

Procedente del suprimido convento de santa Catalina de Zafra.

Un Olivar con huerta y casa, al sitio de la Cibraiga, en término del camino de la Lapa de la villa de Zafra: tasada en venta en 54,804 rs. y en renta anual 1044. Badajoz 11 de Mayo de 1837. = Bernardo García Pelayo.